

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Abril de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José Collado	Madrid	Rústica	Collado	Clero	91'50
D. Leon del Rio	Idem	Idem	Pedrezuela	Idem	4
D. José Garcia Biescas	Idem	Idem	Colmenar	Idem	31'25
D. Rafael Mingo	Colmenar	Idem	Idem	Idem	38'75
D. Martin Lopez	El Alamo	Idem	El Alamo	Idem	37'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	87'65
D. Ramon Lopez	Idem	Idem	Idem	Idem	18'75
D. Dionisio Gomez	Leganés	Idem	Leganés	Estado	50
D. Severo Lopez	Colmenar	Idem	Colmenar	Clero	20
D. Eusebio de Marcos	Paracuellos	Idem	Paracuellos	Idem	64'02
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'81
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	194'63
D. José Blanco	Rozas	Idem	Rozas	Idem	26'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'76
D. Florentino Gonzalez	Pedrezuela	Idem	Pedrezuela	Idem	17'14
D. Felipe Navarro	Valdaracete	Idem	Valdaracete	Idem	26'30
D. Hilario Velasco	Rascafría	Idem	Rascafría	Idem	10'75
D. Marcos Vega	Oteruelo	Idem	Oteruelo	Idem	25'38
D. Florentino Gonzalez	Pedrezuela	Idem	Pedrezuela	Idem	12'51
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'40

Madrid 10 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 19 del mes de Abril de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Pío Abad	Madrid	Rústica	Parla	Clero	16'10
El mismo	Idem	Idem	Torrejon	Idem	35'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	28'95
D. Ramon Sancho	Idem	Idem	Segovia	Propios	870
D. Joaquin Fernandez	Idem	Idem	Leganés	Idem	250'20
D. Maximino Sacristan	Parla	Idem	Parla	Clero	63'75
D. Francisco Larrios	Rozas	Idem	Rozas	Idem	50'50
D. Mariano Montero	Pelayos	Idem	Idem	Idem	37'63
D. José Medialdea	San Martin	Idem	Idem	Idem	200'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	125'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	76'38
D. Francisco Larrios	Rozas	Idem	Idem	Idem	13
D. José Garcia	Paracuellos	Idem	Paracuellos	Idem	125'25
D. Ceferino Gonzalez	Vallecas	Idem	Vallecas	Idem	100

Madrid 10 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Resultando vacante por defuncion del que lo desempeñaba el estanco de Rozas de Puerto-Real, partido administrativo de San Martin de Valdeiglesias, y debiendo proveerse en quien reuna las condiciones que determina el decreto 24 de Setiembre de 1874 y ley 3 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo al público á fin de que durante el término de 15 dias puedan presentarse en esta Administracion instancias documentadas por los que aspiren á que se les confiera la indicada plaza.

Madrid 9 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita y llama á D. Ventura Correll, que ha tenido empresa de quintos para Ultramar en la calle del Meson de Paredes, núm. 3, taberna, y aparece que ha vivido en la calle de Medinaceli, cuyo número y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Gutierrez

á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Francisco Sanchez Vilablanca, Guillermo Aguilar Barriouero y Antonio Crespo Gonzalez por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Tellez Medina, natural de Málaga, hijo de José y Josefa, soltero, de 17 años de edad, y Josefa Medina Jimenez, natural de Málaga, hija de Miguel y María, casada, de 31 años de edad, que en 17 de Diciembre úl-

timo vivían en la calle del Desengaño, número 9, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de referidos sujetos, y caso de ser habidos ordenen su comparecencia en este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Abril de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en la causa criminal que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra José Estruch y otros por intento de estafa, se cita y llama á José Morales para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 5 de Abril de 1880.—V.º B.º=El actuario, José Escribano.

Centro.

«Providencia.—Sr. Barnuevo.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid á 2 de Abril de 1880.

Por presentado el anterior escrito con el poder bastante, aceptación y demás documentos que expresa y serán rubricados por el actuario: se tiene por parte á D. Pedro José Higuera en el juicio ordinario que se incoó, y en su representación Procurador D. José Lopez y Lopez, con quien se entiendan las diligencias sucesivas; y de la demanda por el mismo presentada se confiere traslado á Mr. Louis Fischer, que será emplazado por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales de esta provincia, *Gaceta de Madrid* y estrados del Juzgado para que comparezca á contestarla dentro del improrogable término de nueve días, contados desde el de la publicación, y no há lugar por ahora á lo que se solicita en el otro sí de la referida demanda.

Lo mandó y rubrica su señoría, de que yo el Escribano doy fe.—Hay una rúbrica.—José María Miller.»

Y para notificar la providencia que antecede y emplazar á D. Luis Fischer, á quien se entregará la copia simple de la demanda tan luego como se presente, se publica el presente.

Madrid 3 de Abril de 1880.—V.º B.º= Barnuevo.—El actuario, José María Miller y Arróspide.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que por virtud de causa criminal que se siguió contra Manuel García y García, natural de Yerbo, provincia de Oviedo, hijo de Ramon y Carmela, de 27 años, soltero, mozo de café que ha sido en el de San Luis de esta Corte hasta el mes de Abril de 1877, en cuya fecha vivía en la plaza de San Miguel, núm. 7, piso tercero, conocido con el mote de Chicho, y es de estatura regular, color moreno, pelo negro, por el delito de estafa; se ha acordado la captura de dicho procesado, por lo cual en virtud de la presente se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que en el caso de averiguar el paradero de dicho sujeto procedan á su prision y le remitan á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid 2 de Abril de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilia García Fernandez, hija de Mannel y de María, de 38 años de edad, soltera, dedicada á sus labores, natural de Pedroso, que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 15, tienda, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra la misma por falsificaciones y tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la referida Emilia García Fernandez, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente promovido á instancia de D. José Valentin de Górgolas sobre caducidad de un gravámen, se cita por el presente á los que se crean con derecho á un capital de censo de 400 ducados y sus intereses, impuesto á favor de Doña Ana Barrio y Barrio sobre la casa números 19 y 21 de la calle de Atocha y 26 de la de Carretas en esta capital, manzana 206, cuya finca vendió Don Juan Gonzalez Valdés á D. José Górgolas, padre del D. José Valentin, por escritura otorgada ante el Notario de este Colegio D. Eugenio del Castillo el 26 de Febrero de 1838, para que en el término de 30 días se presenten á ejercitarle en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1880.—El Juez, Solís Liébana.—El actuario, Pablo Gargantiel. 57

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Indalecio Hernaiz, que hace un año próximamente habitó en esta capital, calle del Calvario, núm. 8 duplicado, en compañía de Joaquín Pedrero y Vasallo, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa seguida por hurto de una papeleta de empeño correspondiente al Joaquín.

Y á la vez se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado referido, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Francisco Cabrero de Frutos.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Rodriguez Suarez, hijo de Francisco y Dolores, difuntos, soltero, de 40 años de edad, empleado cesante de ferro-carriles, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle del Doctor Fourquet, núm. 22, cuarto segundo, núm. 2, por haber desaparecido de su domicilio é ignorarse su actual paradero, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de robo de 1.000 rs. á Doña Gertrudis Molina, cometido el día 17 de Octubre último.

Y al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca del referido sujeto, que en caso de ser habido será remitido á la cárcel de hombres con las seguridades convenientes en clase de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en la referida causa.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inser-

ción en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á José Saucedo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el cual habitaba en calidad de huésped en la calle de la Huerta del Bayo, número 13, principal, y sostenía relaciones amorosas con Matilde Gautier y Chacon, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital con el fin de recibirle una declaración en la causa criminal que contra el mismo se intruye por el delito de lesiones inferidas á dicha Matilde Gautier Chacon; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y mando á los individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del expresado José Saucedo, procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado en clase de detenido en la cárcel de Villa de esta capital.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1880.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Luis Escobar.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Aquilino Cascajosa y Aguado, hijo de Melchor y de Ignacia, natural de Torres, provincia de Madrid, de 36 años de edad, soltero, habitante y vecino de Torres, calle de las Covachuelas, núm. 5, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado, y hora de audiencia, con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue en unión de otro por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y mando á los individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del individuo que queda expresado, procedan á su captura, presentándolo en este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1880.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á dos sujetos desconocidos, y solamente uno de ellos es conocido por el Chato, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, los cuales presenciaron el día 3 de Febrero último la compra de varias ropas hechas por Salvador Zapata en su domicilio, calle de Calatrava, núm. 29, para que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de varias ropas contra Jose María Bello.

Madrid 29 de Marzo de 1880.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Manuela Aguado Casas, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración; apercibiéndola que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El actuario, Francisco Martin.

En virtud de providencia del señor D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de

la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á una tal María, que habitó á la entrada de la puerta á mano izquierda de la casa número 6 de la calle de las Cambronerías, para que en el término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra María Vaquerizo é Isidra Guerrero por lesiones á Valentina Perez Cruz.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, en causa criminal que por contrabando se instruye, por el presente se llama, cita y emplaza al procesado José Perez Andreu, hijo de Francisco y de María Rosa, de estado casado, de 50 años de edad, de oficio jornalero, natural del pueblo de Torres-Torres, partido judicial de Sagunto, en la provincia de Valencia, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de 30 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado á fin de practicar cierta diligencia que fué acordada en la citada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se venden en pública subasta varios muebles y efectos, que se hallan depositados en la casa número 14 de la calle de la Farmacia, cuarto principal, y que han sido tasados en la cantidad de 2.247 pesetas 50 céntimos; y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 19 del actual, á la una de la tarde, en el local del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 9 de Abril de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego. 58

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Rielo Fernandez, de 24 años de edad, soltero, natural de Febreiros San Martin, Ayuntamiento de Pol, partido de Lugo, provincia de id., vecino que fué de esta capital y trabajó en la horchatería de la calle de Amaniel, número 10, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y como detenido incomunicado lo dejen en la cárcel de esta Corte á disposición de mi autoridad.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita y llama por término de seis días á José María Gonzalez Diaz, de oficio cerrajero, de 13 años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y á las personas que presenciaron el hurto de un reloj á Hilario Fernandez Agüero en la calle de Bravo Murillo en la tarde del día

14 del corriente, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por el citado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1880 = V.º B.º = El Sr. Juez, Rubio y Cadena. = El Escribano, Manuel Viejo.

Colmenar Viejo.

D. Valentin Ugalde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Doy fe y testimonio que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos civiles de pobre á instancia de Patricia Prados, representada por el Procurador D. Calixto Madridano, sobre tercería de dominio y mejor derecho á los bienes embargados á su marido Frutos Gonzalez Picado, en los cuales se ha dictado la sentencia que copiada á la letra con su publicacion dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario seguidos en este Juzgado á instancia de Patricia Prados, viuda y vecina de Collado Villalba, representada por el Procurador D. Calixto Madridano, con Cecilio Gonzalez, como heredero de su difunto padre Frutos Gonzalez, declarado rebelde, y con el Sr. Promotor fiscal del Juzgado, sobre tercería de mejor derecho y dominio á una casa embargada al Frutos Gonzalez, situada en la calle Real del pueblo de Torrelodones; y

1.º Resultando que en siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis el Procurador D. Calixto Madridano Paredes, en representacion de Patricia Prados, interpuso demanda de tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su esposo Frutos Gonzalez con motivo de la causa que se le siguió por el delito de disparo de arma de fuego, contra los herederos de aquél y el Ministerio fiscal en concepto de ejecutado y ejecutante; y solicitó se les condenara á los primeros al pago de las aportaciones matrimoniales, y se declarara respecto al segundo la prelación que aquella tenía sobre las costas procesales, fundándose en que al contraer matrimonio con el Frutos aportó como bienes propios dos mil reales en dinero, ropas y menaje de casa; mil reales en concepto de arras que le dió su citado marido; novecientos en regalos; y unida á sus hijuelas paterna y materna recibió varios bienes muebles, inmuebles y semovientes, cuyo valor segun tasacion ascendía á catorce mil novecientos sesenta y cuatro reales, equivalentes á tres mil setecientos sesenta y seis pesetas: que de esos bienes dispuso su marido Frutos Gonzalez, habiendo desaparecido todos de la sociedad conyugal, á excepcion de una casa que en la actualidad posee la Patricia; que al ser procesado su marido, para asegurar las responsabilidades pecuniarias se le embargaron todos los bienes, por cuya razon no pudo hacerse pago á la Patricia de las aportaciones matrimoniales al disolverse la sociedad conyugal por defuncion de aquél; citando en apoyo de su pretension las leyes 23, tít. 13, Partida 5.ª; 4.ª, tít. 2.º, libro 3.º del Fuero Real; 7 y 17, tít. 11, Partida 4.ª; 10, tít. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; sentencia del Tribunal Supremo de fecha 5 de Febrero del 70, y los artículos 995 y 998 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por medio de un otrosí solicitó la correspondiente informacion de pobreza:

2.º Resultando que admitida que fué dicha demanda en papel de pobres, con suspension de la misma, se sustanció en forma el incidente por todos sus trámites, dictándose sentencia en 13 de Setiembre del propio año, declarando pobre en sentido legal á Patricia Prados para litigar con el Ministerio fiscal y los herederos del difunto Frutos Gonzalez:

3.º Resultando que con fecha 7 de Agosto del referido año de 1876 el citado Procurador Madridano, en la representa-

cion que ostenta, acudió al Juzgado nuevamente, interponiendo demanda de tercería de dominio á una casa de su propiedad, contra las mismas personas, que al Gonzalez se le habia embargado en la calle Real del pueblo de Torrelodones, y pidió se declarara el dominio á favor de la Patricia, y en su virtud se mandara levantar el embargo sobre ella efectuado:

4.º Resultando que el mismo Procurador en 3 del propio mes solicitó la acumulacion de las dos demandas, y con fecha 11 se mandaron acumular á aquellas los autos últimamente promovidos y seguidos ante el mismo actuario:

5.º Resultando que con suspension del procedimiento de apremio contra la casa de que se trata, fué conferido traslado por el término ordinario al Sr. Promotor fiscal y á Cecilio Gonzalez, hijo único del Frutos, á quien le fué acusada la rebeldía por haber dejado pasar el término del emplazamiento sin contestar á la demanda, mandándose continuar las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

6.º Resultando que evacuado el traslado por el Promotor fiscal, se opuso á la pretension del Procurador Madridano, fundado en que Frutos Gonzalez Picado, al efectuarse el embargo en bienes que estaban en su administracion, era reputado como dueño, bajo cuyo concepto venia pagando los impuestos y ordinarias contribuciones, y así figuraba en el amillaramiento de riqueza del pueblo de Torrelodones, disfrutando de igual consideracion respecto á la casa sita en el mencionado pueblo y su calle Real, pues tambien se encontraba registrada á su nombre, como consta de la certificacion de amillaramiento, obrante al folio 182 del expediente de ejecucion de sentencia de la mencionada causa:

7.º Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica, tanto la parte actora como el Ministerio fiscal reprodujeron los fundamentos alegados, y recibido el pleito á prueba á solicitud de ambas partes, de la testificaci6n y documental practicada á instancia del Procurador Madridano aparece que Patricia Prados estuvo unida en legitimo matrimonio á Frutos Gonzalez, hoy difunto, la cual llevó las partidas consignadas en la demanda por el concepto que la misma indica, habiendo aportado además la casa objeto de esta litis, y por último, que heredó de sus padres algunos bienes:

8.º Resultando que de la practicada por el Sr. Promotor fiscal aparece plenamente justificado por los documentos estadísticos de riqueza del pueblo de Torrelodones, que la casa núm. 2 de la calle Real se hallaba inscrita á nombre de Frutos Gonzalez Picado para los efectos de la contribucion desde el año 73, sin que al describir dicha finca en el amillaramiento se expresara el concepto por que la adquirió, y de la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad resulta que al ser embargada al Frutos la casa mencionada, ó sea el 1.º de Julio del 76, no constaba inscrita aquella en favor de persona alguna:

9.º Resultando que previos los alegatos de bien probado, en que la parte actora pretende haber acreditado cumplidamente su accion, y el Ministerio Fiscal pretende que su oposicion está justificada en derecho, y conferido traslado en los estrados al heredero de Frutos Gonzalez por el término ordinario, pasado que fué se mandaron traer los autos á la vista para sentencia:

10. Resultando que dictada sentencia en 9 de Setiembre de 1878 declarando no haber lugar á las acciones interpuestas por el Procurador D. Calixto Madridano en nombre de Patricia Prados, se interpuso apelacion de ella, y remitidos los autos originales á la Superioridad, han sido devueltos con certificacion del auto dictado por la misma, dejando sin efecto la sentencia y reponiendo los autos al estado que tenían despues de notificada la providencia de 15 de Abril del propio año, á fin de que se mandasen traer los mismos á la vista con citacion de las partes para oír sentencia definitiva, ordenando la publicacion de la que recayese en los periódicos oficiales, y prestado el

debido cumplimiento, se mandó traer los autos á la vista con citacion de las partes para dictar sentencia definitiva, sin que ninguna de ellas lo haya solicitado:

1.º Considerando que es regla constante de derecho, segun la naturaleza y recta inteligencia de nuestras disposiciones legales, que todo procesado condenado al pago de responsabilidades pecuniarias en virtud de sentencia firme, debe satisfacerlas con cargo á los bienes que como propios posea:

2.º Considerando que en el presente caso no pueden ni deben ser aplicables las leyes invocadas por la parte actora, por cuanto los bienes que en el amillaramiento figuran á nombre de Frutos Gonzalez, mientras no se hiciera alguna distincion en aquel Registro, deben reputarse, á no dudarlo, como de la pertenencia de dicho sujeto:

3.º Considerando que por parte del Ministerio fiscal en representacion de la Hacienda se ha probado bien y cumplidamente como debiera el derecho que le asiste en virtud de la documentacion traída á su instancia á los autos, no sucediendo lo propio respecto del Procurador Madridano en nombre de Patricia Prados, puesto que tratando de justificar aportó al matrimonio ciertas cantidades por distintos conceptos, sólo lo hizo por testigos de oídas públicas voz y fama, cuyo medio de prueba semiplena es ineficaz, tanto más cuanto que no expresan cuándo ni á quién se lo dijeran, habiendo tambien dejado de justificar en la forma que ingresaran sus bienes en la sociedad conyugal, porque sólo se patentiza en un documento que se ignora su autenticidad, y además no se inscribió en el Registro de la propiedad:

Vistos, pues, estos autos y las leyes que se invocan por las partes en sus respectivos escritos y apoyo de sus solicitudes;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á las acciones interpuestas por el Procurador D. Calixto Madridano á nombre de Patricia Prados, y en su consecuencia desestimando en todos sus extremos las demandas origen de esta litis, quede desde luego expedito el procedimiento de apremio respecto á los bienes embargados á Frutos Gonzalez, procediéndose en su día á la subasta y adjudicacion del precio á la solvencia de las responsabilidades para que se hallan aquellos trabados.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, además de notificarse en los estrados de este Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prescrita en el artículo 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenacion de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Blanco Bohigas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha á presencia de los testigos Romualdo Izquierdo y Vicente Millan; doy fe.—Valentin Ugalde.

Lo inserto conuerda á la letra con su original, y lo relacionado más por menor aparece de los autos de su razon al principio indicados, de que doy fe y á que me remito caso necesario.

Para que conste, en virtud de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Colmenar Viejo á 23 de Marzo de 1880.—Valentin Ugalde.

Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado el procesado Tomás García Ruiz, de 50 años de edad, viudo, hornero, hijo de Bartolomé y Dolores, natural y vecino de Jaen, de estatura corta, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, barba

idem, cara ovalada, tuerto del ojo derecho, que vestía camisa blanca de lienzo, chaleco de lanilla, faja de estambre negra, pantalon azul, alpargata y sombrero de paja; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido del referido procesado á mi disposicion.

Dado en Getafe á 20 de Marzo de 1880.—Victor Covian.—Maximiano Diaz.

Sevilla. — San Vicente.

D. Salvador Roman y Galera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña María García Montero y Otero, vecina de Madrid, para que en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la expresada villa y Corte, se persone por medio de Procurador y Abogado en la causa criminal de oficio que pende en este Juzgado por hurto de dinero y alhajas contra Ramon Sanchez y otros, que tuvo principio á virtud de demanda que hizo la misma, y se reservó el derecho de su parte en ella; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por desistida y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 1.º de Abril de 1880.—Salvador Roman.—El actuario, José Luis de Guzman.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Buenavista.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Mariano Moreno y Gonzalez, que habitó en la calle del Salitre, núm. 26, cuarto principal, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado al objeto de sufrir la condena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por riña y escándalo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1880.—José Corona.—El Secretario del Juzgado, José de Castro Saavedra.

Direccion general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta pública efectuada el día 6 del actual para contratar el suministro de víveres al presidio de Tarragona, y de víveres, medicinas y utensilio á la enfermería del mismo Establecimiento por término de cuatro años, á contar desde el día 10 de Mayo próximo, esta Direccion general anuncia nueva licitacion con el propio objeto, la cual tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las dos en punto de su tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta*, núm. 85, correspondiente al 25 de Marzo último.

Para conocimiento de los licitadores se hace presente que el mencionado presidio cuenta hoy 676 plazas.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Anuncio.

Regimiento Lanceros de Montesa, 10.º de Caballería.

Necesitando este regimiento dar forraje á sus caballos en la próxima temporada, admitirá proposiciones hasta el día 13 del actual de los propietarios de este Real Sitio, presentándolas en la oficina del Detall.

Aranjuez 8 de Abril de 1880.—El Coronel Comandante, Jefe del Detall, Elías García.